

PODER LEGISLATIVO.
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO. DIPUTACIÓN
PERMANENTE. SEGUNDO RECESO
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SESIÓN
CELEBRADA EL 11 DE JULIO DE 2017. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 2
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 2
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de instalación de la Diputación Permanente celebrada el 29 de junio de 2017. 4
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 4
- Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos

del Código Civil para el Estado de Guanajuato y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. 11

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforma el artículo 671; se adiciona un segundo párrafo al artículo 672; y se deroga el artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, en materia de «tramitación de sucesiones testamentarias y legítimas ante notario público» 20

- Presentación de los expedientes que contienen las propuestas para la integración de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, que remitió el Secretario General del Congreso del Estado. 25

- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las auditorías de desempeño practicadas al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E011 «Calidad del Aire», por el ejercicio fiscal de 2016; y a las administraciones municipales

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

de Apaseo el Grande, Atarjea, Huanímaro, Manuel Doblado, Moroleón, Purísima del Rincón, San José Iturbide, Santa Catarina, Santiago Maravatío y Victoria, correspondientes al ejercicio fiscal de 2016; así como a las revisiones practicadas a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Alto, Purísima del Rincón y San Felipe, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; asimismo, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de Comonfort, por el ejercicio fiscal de 2015. 25

- Asuntos generales. 31
- Clausura de la sesión. 31

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-La C. Presidenta: Saludo con mucho gusto a todos mis compañeros diputados y diputadas de la Diputación Permanente, así como a nuestra compañera la diputada Arcelia María González González por su presencia, ¡muchas gracias! y a las personas que nos ven a través de nuestra Página de Internet. Muy buenos días.

Quisiera pedirles, antes de iniciar nuestra orden del día de la Diputación Permanente, que hagamos un minuto de silencio por una compañera y amiga, diputada de este Congreso en dos ocasiones y diputada federal; la diputada Mayra Angélica Enríquez Vanderkam; si fueran tan amables que pudiéramos darle un minuto de silencio.

(Se guarda un minuto de silencio)

Muchas gracias.

Sé que la mayoría de los que estamos en este salón la recordamos como una mujer trabajadora, congruente; pero sobre todo un gran ser humano. Muchísimas gracias.

Le solicito a la secretaría pasar lista de asistencia y certificar el quórum, si es tan amable.

-La Secretaría: (Pasa lista de asistencia.)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de pasar lista?

La asistencia es de 11 diputadas y diputados. Hay quórum señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

Siendo las diez horas con veinte minutos, se abre la sesión.

Le solicito a la secretaría dar lectura al orden del día, si es tan amable.

LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo)

**»PODER LEGISLATIVO.
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO. DIPUTACIÓN
PERMANENTE. SEGUNDO RECESO
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SESIÓN
CELEBRADA EL 11 DE JULIO DE 2017**

Orden del día: »I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de instalación de la Diputación Permanente celebrada el 29 de junio de 2017. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la

Revolución Democrática, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Código Civil para el Estado de Guanajuato y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. **V.** Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforma el artículo 671; se adiciona un segundo párrafo al artículo 672; y se deroga el artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, en materia de «tramitación de sucesiones testamentarias y legítimas ante notario público». **VI.** Presentación de los expedientes que contienen las propuestas para la integración de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, que remitió el Secretario General del Congreso del Estado. **VII.** Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las auditorías de desempeño practicadas al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E011 «Calidad del Aire», por el ejercicio fiscal de 2016; y a las administraciones municipales de Apaseo el Grande, Atarjea, Huanímaro, Manuel Doblado, Moroleón, Purísima del Rincón, San José Iturbide, Santa Catarina, Santiago Maravatío y Victoria, correspondientes al ejercicio fiscal de 2016; así como a las revisiones practicadas a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Alto, Purísima del Rincón y San Felipe, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; asimismo, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de Comonfort, por el ejercicio fiscal de 2015. **VIII.** Asuntos generales. »

-La C. Presidenta: Muchas gracias. La propuesta del orden del día está a consideración de la Diputación Permanente. Si desean hacer uso de la palabra, indíqueno a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se pide a la secretaría que en votación

económica pregunte a la Diputación Permanente si se aprueba el orden del día.

-La Secretaría: En votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados integrantes de la Diputación Permanente si se aprueba el orden del día. Si están por la afirmativa, manifiésteno levantando la mano.

(Votación)

Señora presidenta, el orden del día ha sido aprobado.

-La C. Presidenta: Muchas gracias. Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de instalación de la Diputación Permanente, celebrada el día 29 de junio de 2017, misma que les fue entregada con anticipación.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíqueno a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que en votación económica, pregunte a las diputadas y diputados si se aprueba la propuesta sobre la dispensa de lectura.

-La Secretaría: En votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse la dispensa de lectura. Si están por la afirmativa, manifiésteno levantando la mano.

(Votación)

Señora presidenta, se aprobó la dispensa de lectura.

**[2] ACTA NÚMERO 16
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
DIPUTACIÓN PERMANENTE
SEGUNDO RECESO CORRESPONDIENTE
AL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 29 DE JUNIO DE
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARÍA
BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en los salones cuatro y cinco del Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados que integran la Diputación Permanente, a efecto de llevar a cabo la sesión de instalación, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia pasó lista de asistencia, se comprobó el quórum legal con la presencia de las diputadas María Beatriz Hernández Cruz, María Soledad Ledezma Constantino, Elvira Paniagua Rodríguez, María Alejandra Torres Novoa, Verónica Orozco Gutiérrez, María Guadalupe Velázquez Díaz, y Leticia Villegas Nava; y de los diputados Guillermo Aguirre Fonseca, Rigoberto Paredes Villagómez, Alejandro Trejo Ávila, y Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. -----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las dieciséis horas con treinta minutos del veintinueve de junio de dos mil diecisiete. -

La presidencia solicitó a los asistentes ponerse de pie; una vez lo cual, declaró instalada la Diputación Permanente correspondiente al segundo receso del segundo año de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura. -----

La presidencia dio un mensaje. -----

La presidencia levantó la sesión a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, y comunicó a las diputadas y a los diputados que se les citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, formando parte de la presente acta. Doy fe. María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Presidenta. María Guadalupe Velázquez Díaz. Diputada Vicepresidenta. Leticia Villegas Nava. Diputada Secretaria. » -----

-La C. Presidenta: Muchas gracias. Procede a someter a consideración de esta Diputación Permanente el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el acta.

-La Secretaría: En votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta. Si están por la afirmativa, manifiéstelo levantando la mano.

(Votación)

Señora presidenta, el acta ha sido aprobada.

-La C. Presidenta: Gracias.

Solicito a la secretaría dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

**DAR CUENTA CON LAS
COMUNICACIONES Y
CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.**

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La Vicepresidenta de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos de las entidades federativas, a mantener

[2] Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma en su integridad.

actualizados sus sitios de internet con la información que debe hacerse pública conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad estatal aplicable.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que el Congreso del Estado, de manera continua y permanente cumple con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, a través de la gaceta parlamentaria y su sitio de internet.

(Asimismo, le quiero dar la bienvenida a nuestro compañero diputado Ector Jaime Ramírez Barba. ¡Bienvenido!)

-La Secretaría: Copias marcadas al Congreso del Estado de los oficios signados por el Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dirigidos a los presidentes municipales de Atarjea, San Miguel de Allende y San Luis de la Paz, mediante los cuales solicita información sobre la situación que guarda la estructura de las instituciones públicas municipales.

La Vicepresidenta de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a los poderes legislativos de las treinta y dos entidades federativas para constituir o, en caso de contar con ellas, fortalecer comisiones ordinarias cuya materia específica sea la familia.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: El Delegado del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia remite respuesta a la solicitud de información formulada por la Comisión de Turismo, respecto a la posibilidad de implementar el Programa de Empleo Temporal en el sitio arqueológico del Cerro de los Remedios, ubicado en el municipio de Comonfort, Gto.

El Delegado del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia envía contestación a la solicitud de información

formulada por la Comisión de Turismo, respecto a que el Museo Regional de Guanajuato Alhóndiga de Granaditas, permanezca abierto al público todos los días de la semana en temporada alta, por ser un atractivo turístico primordial de esta ciudad.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: El Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remite en medio magnético el estudio denominado «Ciudades Sostenibles y Derechos Humanos», derivado del convenio de colaboración celebrado entre la Universidad Autónoma de México y dicho organismo.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a las comisiones de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

-La Secretaría: La Vicepresidenta de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos locales para que adopten las medidas legislativas que consideren para dar cumplimiento al principio constitucional de no discriminación por preferencia sexual.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que este Congreso del Estado, ha legislado el tema a través de diversos ordenamientos locales, de acuerdo al principio constitucional referido.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Director de Planeación y Ordenamiento Territorial del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía, envía comentarios a la consulta de la iniciativa de Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

El Rector General de la Universidad de Guanajuato envía comentarios a la consulta de la iniciativa de Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: El Secretario de Educación de Guanajuato envía respuesta al acuerdo emitido por esta Legislatura, mediante el cual se formula un respetuoso exhorto al Poder Ejecutivo Estatal, a través del titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que continúe con la implementación de medidas y acciones que permitan que el número de alumnos que atienden instituciones de educación básica, no exceda de treinta y cinco por grupo; con la finalidad de lograr que se cumpla lo establecido en el artículo octavo transitorio, del Decreto número 188, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 160, segunda parte, del 7 de octubre de 2011, por el que se expidió la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

-La Secretaría: El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración envía información relativa a los movimientos presupuestales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el presente ejercicio fiscal.

-La C. Presidenta: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

-La Secretaría: El Comisionado Presidente del Pleno y la Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remiten original de la «Declaratoria Conjunta para la

Implementación de Acciones para un Gobierno Abierto», y de la manifestación de interés para participar en el ejercicio de Gobierno Abierto en lo Local, entre los 3 poderes del Estado de Guanajuato, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias y dicho Instituto.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para su atención y efectos conducentes.

-La Secretaría: La Encargada de la Dirección General de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo, envía respuesta a la solicitud de información formulada por la Comisión de Turismo, respecto a las peticiones realizadas por la ciudadana Blanca Romay, Representante del Corredor Atotonilco Cieneguita, de la Asociación Civil «Atotonilco San Miguel de Allende».

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: El Director de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, remite opinión a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: El Director General de «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», remite copias certificadas de dos escrituras públicas a efecto de dar cumplimiento al artículo quinto del Decreto Legislativo número 73, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de agosto de 2007.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.

-La Secretaría: El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado envía comentarios a la iniciativa a efecto de adicionar un último párrafo al artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de agravar los delitos contra la vida y la salud personal de periodistas, comunicadores y sus familias.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

-La Secretaría: El Auditor Superior del Estado remite la constancia de atención a recomendaciones, derivadas de los informes de resultados de las auditorías de desempeño practicadas al Poder Ejecutivo del Estado, por el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014; así como a la administración municipal de Comonfort, por el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

-La C. Presidenta: Enterados y se integra la información a sus expedientes que obran en los archivos de este Congreso del Estado.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Gto., envía respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

El Director General de Apoyo a la Función Edilicia del Municipio de León, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de Ley de Sustentabilidad Energética para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Moroleón, Gto., envía respuesta al punto de acuerdo, por el que se

formula un exhorto a los municipios del Estado que aún no hacen uso de la firma y notificación electrónica en todos los actos de fiscalización y rendición de cuentas que les competen, para que se incorporen a la brevedad posible a dicho sistema.

El Secretario del Ayuntamiento de Moroleón, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de las iniciativas de reformas y adiciones a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Moroleón, Salamanca y Tarimoro, así como el Director General de Apoyo a la Función Edilicia del Municipio de León, y el Presidente del Consejo de Mejora Regulatoria y Competitividad del Municipio de Celaya, envían respuesta a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Moroleón, Gto., envía contestación al punto de acuerdo a través del cual se formula un respetuoso exhorto al Poder Judicial del Estado, al Poder Ejecutivo del Estado, y a sus diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato, y a los organismos autónomos, para que dentro del ámbito de sus competencias incluyan y apliquen la «Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje», así como el «Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente 2015» dentro de los ordenamientos, lineamientos, publicaciones

y disposiciones que emitan en el ámbito de sus funciones.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Coroneo y la Secretaria del Ayuntamiento de Romita, remiten respuesta a la consulta de la iniciativa de reforma a los artículos 174 segundo párrafo, 175 y 185 último párrafo y de adición a los artículos 174-1, 174-2, 174-3, 174-4, 174-5, 174-6, y 174-7 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como de reforma al artículo 6, fracción XIV, recorriéndose la actual fracción XIV, para pasar a ser la fracción XV; adición a la fracción IV y un último párrafo al artículo 7; un último párrafo al artículo 8; y la Sección Décima denominada «Fortalecimiento a los mercados y centrales de abastos» con un artículo 38 bis dentro del Capítulo IV de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: El Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Gto., solicita la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones consideradas en el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se remitió a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

-La Secretaría: Las secretarías de los ayuntamientos de Jerécuaro y Tarandacua,

los secretarios de los ayuntamientos de Cortazar, Ocampo, Salamanca y Santiago Maravatío, informan la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de la «fiscalía general del Estado».

-La C. Presidenta: Enterados y se comunica que en fecha 29 de junio del año en curso, se declaró aprobada la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «fiscalía general del Estado».

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Abasolo, Gto., informa la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforma el artículo 136, fracción III y se deroga el párrafo tercero del artículo 133 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se comunica que en fecha 29 de junio del año en curso, este Poder Legislativo declaró aprobada la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforma el artículo 136, fracción III y se deroga el párrafo tercero del artículo 133 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Presidente Municipal de San Felipe, Gto., envía respuesta a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.

-La Secretaría: El Presidente Municipal de Salvatierra, Gto., comunica la designación del ciudadano José Solthán Obregón Gutiérrez, como actual encargado del despacho de la Coordinación de Turismo y como enlace para la participación del Municipio, en el proyecto «exposición de Pueblos Mágicos».

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: El Presidente Municipal de San Felipe, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta del artículo segundo de la iniciativa de adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y de reformas y adiciones a diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

-La Secretaría: La Secretaría del Ayuntamiento de Tarandacua, Gto., remite certificación del acuerdo por el que se aprobó la segunda modificación del presupuesto programático de egresos para el ejercicio fiscal 2017.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copias certificadas de las modificaciones a los pronósticos de ingresos y presupuestos de egresos, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, del Parque Irekua «La Casa de las Familias», del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud, del Instituto Municipal de la Juventud, del Instituto de las Mujeres Irapuatenses, del Instituto Municipal de Vivienda, del Instituto Municipal de Planeación, del Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación, y del Municipio.

Presentación de la cuenta pública municipal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, de Jerécuaro, Gto.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado

de Tabasco comunica el trámite que se otorgó al acuerdo, mediante el cual se formula un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que a la brevedad se dictamine y apruebe la iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulada por diputadas y diputados federales de Guanajuato, para incorporar a los delitos por los cuales procede la prisión preventiva oficiosa, los relacionados con la portación y posesión de armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, sin contar con el permiso correspondiente.

La Décimo Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo comunica la elección de la mesa directiva, la apertura y la clausura del tercer periodo extraordinario de sesiones, del primer año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco comunica la instalación y la elección de la Comisión Permanente que fungirá durante el primer periodo de receso; así como, la clausura del primer periodo ordinario de sesiones, del segundo año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo comunica el acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Educación Pública, del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa, así como de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Hidalgo, para que se dé cumplimiento al mandato de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y se fortalezcan e intensifiquen los programas y acciones en materia de actualización y desarrollo profesional de los docentes; y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de que se revise el proceso de evaluación contenido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, con mayor énfasis en la formación inicial, la formación continua, la actualización y el desarrollo profesional docente, como los principales

ejes de acción, para alcanzar los objetivos de la reforma educativa.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Puebla comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que a través de la Comisión de Puntos Constitucionales en ejercicio de sus atribuciones, dictamine la iniciativa por la que se reforman los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tiene por objetivo disminuir el número de Diputados y Senadores electos por la vía de representación proporcional.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas comunica la clausura del segundo periodo ordinario de sesiones y la integración de la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo periodo de receso, correspondientes al primer año de ejercicio constitucional.

La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Colima comunica la elección del Presidente y Vicepresidenta de la mesa directiva que fungió durante el mes de junio, así como la mesa directiva que funge durante el mes de julio, correspondientes al segundo periodo ordinario de sesiones, del segundo año de ejercicio constitucional.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del oficio suscrito por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual turna al Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal de ese Congreso, la iniciativa por la que se reforman la fracción VII del artículo 23, el primer párrafo del artículo 56, se adiciona una fracción IV al artículo 56, un artículo 57 Bis, una sección octava, los artículos 89 Bis y 89 Ter, y se reforma el último párrafo del artículo 64 de la Ley Agraria.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo comunica la emisión del acuerdo económico, mediante el cual se adhiere a la iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Ley Agraria, enviada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por esta Sexagésima Tercera Legislatura.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

-La Secretaría: La Décimo Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo comunica el trámite que se dio al acuerdo que contiene la iniciativa, mediante la cual se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del escrito que suscribe el ciudadano José Manuel Cortés Reyes de esta ciudad capital, dirigido al Director Técnico de Ingresos y al Coordinador de Licencias y Permisos de Gobierno del Estado, por medio del cual manifiesta su preocupación en relación a los permisos que se están concediendo para la venta de bebidas alcohólicas, así como por el restaurante bar que se pretende establecer en la zona centro.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: El ciudadano José Gasca San Elías del municipio de Villagrán, Gto., manifiesta su inconformidad por la serie de requisitos y pagos que se tienen que hacer respecto a las denuncias por robos de vehículos, presentadas en el Ministerio Público; y solicita se modifiquen dichos trámites.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Unidad de Gestión Social, para su atención y efectos conducentes.

-La Secretaría: El ciudadano José Ángel Vera Garza de este Municipio, envía propuestas a efecto de mejorar los ingresos de las familias.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: La Directora General del Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. remite ejemplares de los libros denominados «Hallazgos 2016: Seguimiento y evaluación de la operación del sistema de justicia penal en México», la «Metodología de seguimiento y evaluación de la operación del sistema de justicia penal en México», «Metodología de Evaluación al Policia Primer respondiente» y «La Cara del sistema de justicia penal ¿Qué hace falta al policía primer respondiente?».

-La C. Presidenta: Enterados, se agradece el envío y se remiten los ejemplares a la biblioteca de este Congreso del Estado para su acervo.

-La Secretaría: La Presidenta y otros firmantes del Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, solicitan se realicen las provisiones a fin de cumplir con el mandato constitucional de establecer el Sistema Local Anticorrupción en cada entidad federativa, en el tiempo y forma que señala la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que esta Legislatura estará cumpliendo en tiempo y forma el mandato constitucional, como lo prevé la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

-La Secretaría: El Presidente de la Federación Guanajuatense de Periodistas, A.C., remite un proyecto de ley para la protección social de los periodistas y familia del estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: La ciudadana Gabriela de Jesús Reyes del municipio de Comonfort, Gto., envía una propuesta de iniciativa que reforma la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato y a la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Esta presidencia da cuenta con la iniciativa suscrita por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Código Civil para el Estado de Guanajuato y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en la Fracción 11 del artículo 56 y Fracción 11 del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el Artículo 167 Fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración de esta asamblea la siguiente

Iniciativa de Decreto para derogar los artículos 155, 299, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 333, 334, 335, 340, 342, para reformar los artículos 101, 118, 322, el 330 pasa a ser el 344; 331,332,336,337,341, 342-A, 343, el pasa a ser el 346; el 345 pasa a ser el 347; para adicionar un párrafo segundo al artículo 322, un artículo 330, 330bis, un párrafo segundo al artículo 331, una fracción 1, II y III al artículo 332, una fracción IV, V, VI, VII y VIII al artículo 337, un artículo 337bis, una fracción III, IV, V, VI y un párrafo segundo al artículo 342-A y los artículos 344 y 345 del código civil del Estado de Guanajuato; así como para derogar una fracción III del artículo 822, los artículos 846,847,857,858,859,860,861, para reformar los artículos 410-A, 852 y para adicionar una fracción VII al artículo 331, un segundo párrafo al artículo 338, un tercer y un cuarto párrafo al artículo 784 y un artículo 346 recorriéndose los subsecuentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno.

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

El 3 de octubre del 2008, la asamblea legislativa del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) al analizar el gran desgaste físico y emocional que sufrían tanto las personas que deseaban disolver su vínculo matrimonial, como cada uno de sus descendientes que participaban dentro de este proceso, los legisladores decidieron establecer una solución "EL DIVORCIO SIN CAUSA"; este medio alternativo de disolución generó un mejor ambiente familiar en sus gobernados y una amplia protección a la

libertad y a la integridad personal, pero sobre todo a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. El origen de esta importante reforma al código civil y código de procedimientos civiles del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) deriva de dos iniciativas, una de estas presentada por el Partido de la Revolución Democrática; ambas iniciativas tuvieron diversos puntos en común, entre ellos se resaltó el costo emocional y estructural tan elevado que pagan las familias cuando existe una relación disfuncional entre los cónyuges; así como la notable disminución de los conflictos sociales y familiares al disolver de manera expedita el vínculo matrimonial cuando alguno de los consortes ya no tiene el deseo de continuar con la relación. Dentro de la exposición de motivos de la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática se estableció lo siguiente:

»El matrimonio es una institución del derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, en este mismo sentido y sin relevar a ninguna de las partes de las responsabilidades mutuas y recíprocas que se deben, se ha considerado necesario el evitar que el rompimiento del vínculo matrimonial erosione mayormente el núcleo familia, producto de un enfrentamiento constante, por lo que se considera que el Estado no debe empeñarse en mantener, de forma ficticia, un vínculo que en la mayoría de los casos resulta irreconciliable. Así, es importante considerar que se presentan casos en los que, sin existir alguna de las causales enunciadas en el artículo 267, una o ambas partes, no estuviere de acuerdo en continuar con el matrimonio, por ser esa su decisión libre. Para ello se estima pertinente otorgarles a los ciudadanos del Distrito Federal, la oportunidad de acudir ante el órgano judicial de Gobierno, para pedir, de manera unilateral y de forma libre, la disolución del Vínculo, porque su

voluntad es ya no continuar con el matrimonio»

Si nos remontamos a la historia encontramos que en la antigua roma el matrimonio ocurría por una convivencia o afecto mutuo, y al desaparecer alguno de estos elementos quedaba insubsistente; por otro lado el divorcio era una decisión conjunta y permanente de no continuar con la vida en comunidad; .sin embargo, la voluntad unilateral de terminar un vínculo era llamada repudio por influencias gubernamentales y religiosas, para disminuir los casos de repudio se le establecieron causales, al culpable y al inocente. En México el 29 de diciembre de 1914 Venustiano Carranza decretó la ley del divorcio, que ponía fin a la idea del matrimonio definitivo, esta ley progresista tenía como fin emancipar a la mujer de la opresión que ejercía su cónyuge sobre ella y en donde estipulaba que una vez divorciada, la mujer podría contraer matrimonio nuevamente; así mismo establecía que al no alcanzar los fines por los cuales se efectuó la unión, la ley debía remediarlos, relevando a los cónyuges de la obligación de permanecer unidos.

El matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua; por ende al ser una unión libre, debe darse por entendido que en el momento en que cualquiera de los dos cónyuges desee divorciarse, el estado debe atender a lo que requiere dicho cónyuge sin la necesidad de exigirle alguna causa.

El 10 de julio de 2015 la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó la Tesis jurisprudencia! 28/2015 en la que declaró al libre desarrollo de la personalidad como un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, prohibiéndole al estado interferir en la elección de estos y estableciendo como únicos límites

externos el orden público y los derechos de terceros; así mismo manifestó que al exigir causales de divorcio cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el derecho al libre desarrollo de la personalidad, considerando a esta exigencia como una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental.

El Estado está para proteger, difundir, respetar y hacer respetar los Derechos Humanos, y al obligar a una persona a seguir en matrimonio con otra por la simple razón de no existir una causal establecida en su código civil, no está cumpliendo con su objetivo primordial que es el bien común.

Es claro que nuestra legislación civil en Guanajuato cuenta con artículos que contravienen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que además de contener las exigencias mencionadas con anterioridad, establece un trato desigual y discriminatorio; así lo estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación el pasado miércoles 14 de junio del presente año, mediante la resolución 1439/2016 en la que declaró los artículos 342 y 343 del Código Civil de Guanajuato como inconstitucionales; pues en el primero se establece la distinción entre cónyuge culpable y cónyuge inocente, además de darle un trato diferenciado al hombre respecto al derecho de recibir alimentos por cuestiones de género y en el segundo artículo al restringirle al cónyuge culpable por dos años el derecho de contraer nupcias.

El divorcio sin expresión de causa brindaría un trámite ágil y otorgaría a los interesados una gran economía procesal, con la propuesta de su servidor el divorcio se tramitará como una demanda ordinaria a la que se deberá anexar una .propuesta de convenio, y el demandado al contestar la demanda, manifestará si está conforme con este, y en caso contrario tendrá el derecho de anexar una contra propuesta de convenio en su

contestación, si los cónyuges llegan a un acuerdo respecto al convenio, el juez dictará un auto en el cual decretará la disolución del vínculo matrimonial y la aprobación del convenio; En caso de diferencias en los convenios propuestos, el juez, dentro de los cinco días siguientes, citará a las partes para promover el acuerdo entre las pretensiones expuestas en los citados convenios mediante justicia alternativa y de no ser así, lo resolverá mediante incidente.

Como legisladores es nuestro deber acondicionar la normatividad de esta entidad federativa para brindar un mejor Estado de Derecho a los guanajuatenses; y para ello es necesario realizar adecuaciones a nuestro Código Civil armonizándolo a la realidad, a las exigencias que la corte ha realizado y a los derechos humanos respaldados por nuestra Constitución. En base a lo expuesto, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se derogan los artículos 155, 299, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 333, 334, 335, 340 y 342, se reforman los artículos 101, 118, 322, 330 pasa a ser 344, 331, 332, 336, 337, 341, 342-A, 343, 344 pasa a ser 346, pasa a ser 347, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 322, un artículo 330, 330bis, un párrafo segundo al artículo 331, una fracción I, II y III al artículo 332, una fracción IV, V, VI, VII y VIII al artículo 337, un artículo 337bis, una fracción III, IV, V, VI y un párrafo segundo al artículo 342-A y los artículos 344 y 345 **del código civil del Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

SE DEROGAN;

ARTICULO 155. Derogado
ARTÍCULO 299. Derogado

ARTICULO 323. Derogado
ARTICULO 324.-Derogado
ARTÍCULO 325. Derogado
ARTICULO 326. Derogado
ARTÍCULO 327.-Derogado
ARTICULO 328. Derogado
ARTÍCULO 329.-Derogado
ARTÍCULO 333. Derogado
ARTÍCULO 334. Derogado
ARTICULO 335.-Derogado
ARTÍCULO 340. Derogado
ARTICULO 342. Derogado

SE REFORMAN;

ARTÍCULO 101. Las personas que pretendan contraer matrimonio...

I. Los nombres, apellidos, nacionalidad, edad, ocupación y domicilio tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos; así como los correspondientes a los testigos de los pretendientes. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio y la fecha de ésta;

II a III

La solicitud deberá...

En caso de...

ARTÍCULO 118. La anotación del divorcio...

- I. Nombres y apellidos de los divorciados;
- II. Número de expediente y fecha de la resolución, fecha en que causó ejecutoria, tribunal o autoridad que la dicta y puntos resolutive de la sentencia judicial o resolución;
- III. Nombre y firma del Oficial y sello de la Oficialía del Registro Civil.

ARTICULO 322. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.

ARTÍCULO 344. Mientras que se decreta el divorcio, el Juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes haya obligación de dar alimentos, y los bienes de los consortes.

Artículo 331. La reconciliación de los cónyuges pone término al procedimiento de divorcio en cualquier estado en que se encuentre. Para tal efecto los interesados deberán comunicar su reconciliación al Juez de lo Familiar

Artículo 332 El cónyuge que no quiera pedir el divorcio podrá sin embargo solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge, Cuando éste se encuentre en alguno de los siguientes casos:

I...

II...

III...

ARTÍCULO 336. El cónyuge Al admitirse la demanda...

I...

II... Proceder en cuanto a la separación de los cónyuges en los términos del Código de Procedimientos Civiles, ordenando quién de los dos debe permanecer en el domicilio conyugal. Asimismo, previo inventario, deberá determinar los bienes y enseres que deberán continuar en éste y los que

se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia;

III. al IX...

ARTICULO 337. La sentencia de divorcio...

I. Todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación; a la guarda y custodia, así como a las obligaciones de crianza y el derecho de los hijos a convivir con ambos progenitores.

II. Todas las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno.

III. Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de los hijos con sus padres, misma que sólo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para los menores.

ARTÍCULO 341. Ejecutoriado el divorcio, se procederá desde luego a la división de los bienes comunes y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes, a la subsistencia y educación de los hijos hasta que lleguen a la mayor edad, o después de ésta si se encuentran imposibilitados para trabajar y carecen de bienes propios suficientes, siempre que vivan honestamente.

ARTICULO 342-A En caso de divorcio, el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos,

durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La edad y el estado de salud de los cónyuges;
- II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;
- III. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;

ARTÍCULO 343. En virtud del divorcio, los cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

ARTÍCULO 346. La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio, y los herederos del muerto tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiere existido dicho juicio.

ARTÍCULO 347. Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de Primera Instancia de lo Civil correspondiente, dará cumplimiento a lo que establece el Artículo 117 de este Código.

SE ADICIONAN;

ARTICULO 322. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio...

Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el artículo 330

ARTÍCULO 330. El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

- I. La persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;
- II. Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, siempre que no afecte en su actividad escolar, comida y descanso;
- III. El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;
- IV. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;
- V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;
- VI. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

Artículo 330 Bis. En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el

artículo anterior y éste no contravenga ninguna disposición legal, o presentaren un convenio emanado del procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato, en uno u otro caso el juez lo aprobará de plano decretando el divorcio mediante sentencia. En caso de involucrarse hijos menores de edad o incapacitados, el juez dará vista al representante social y al representante de la procuraduría de asistencia social, siempre en atención al interés superior de la niñez y de los incapacitados. En caso contrario, el juez decretará el divorcio dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer por la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.

El juez exhortará en la referida sentencia que, previo al inicio de la vía incidental, las partes acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado. En caso de que las partes, una vez recibida la pre-mediación, no hubieren aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental.

En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento del juez.

Artículo 331. La reconciliación de los cónyuges pone término...

No podrán volver a solicitar el divorcio sino pasado un año desde su reconciliación.

Artículo 332 El cónyuge que no quiera pedir...

- I. Padezca cualquier enfermedad incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria; ó

- II. Padezca impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada;

- III. Padezca trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo; En estos casos, el juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión; quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.

ARTICULO 337. La sentencia de divorcio...

I a III

- IV. Tomando en consideración, en su caso, los datos recabados en términos del artículo 336 de este Código, el Juez de lo Familiar fijará lo relativo a la división de los bienes y tomará las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los ex cónyuges tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a favor de los hijos.

- V. Las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Estado de Guanajuato.

- VI.- Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los ex cónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección;

- VII.- En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar, en la sentencia de divorcio, habrá de resolver sobre la procedencia de la compensación que prevé el artículo 330 fracción VI-, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

VIII.- Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad. Para lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento el Juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores.

Artículo 337 Bis.- En caso de que los padres hayan acordado la guarda y custodia compartida en términos de lo establecido en la fracción VI del artículo 336, el Juez, en la sentencia de divorcio, deberá garantizar que los divorciantes cumplan con las obligaciones de crianza, sin que ello implique un riesgo en la vida cotidiana para los hijos.

ARTÍCULO 342-A En caso de divorcio...

1 a II...

III. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;

IV.- Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;

V.- Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y

VI.- Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.

ARTÍCULO 344. Mientras que se decreta el divorcio, el Juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional y dictará las medidas necesarias para asegurar la

subsistencia de los hijos a quienes haya obligación de dar alimentos, y los bienes de los consortes.

ARTÍCULO 345. Los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto.

Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en los casos de divorcio respecto del o los convenios propuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan fracción III del artículo 822, los artículos 846, 847, 857, 858, 859, 860, 861, se reforman los artículos 410-A, 852 y se adiciona una fracción VII al artículo 331 un segundo párrafo al artículo 338, un tercer y un cuarto párrafo al artículo 784 y un artículo 346 recorriéndose los subsecuentes del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato**

Artículo 846. Derogado

Artículo 847. Derogado

Artículo 857. Derogado

Artículo 858. Derogado

Artículo 859. Derogado

Artículo 860. Derogado

Artículo 861. Derogado

ARTÍCULO 410-A. La separación puede promoverla cualquiera de los cónyuges cuando se vaya a intentar acción de divorcio, denuncia o querrela. Quien solicite la separación ante juez competente, propondrá el domicilio en que deba el solicitante permanecer, especificando si hay o no menores. El juez podrá llevar a cabo las diligencias que estime convenientes para su mejor juicio y resolverá si concede o no la separación señalando claramente cuál de los cónyuges debe de permanecer en el domicilio conyugal, para lo cual se notificará al otro cónyuge el contenido de la resolución y apercibiéndole de que debe abstenerse de impedirla, usándose, en su caso las medidas de apremio. En la propia resolución tomará las medidas

adecuadas para la custodia de los hijos menores considerando las disposiciones del presente Código en la materia, así como las obligaciones señaladas en el Código Civil.

Ejecutada...

Artículo 822. Se tramitarán por el procedimiento oral ordinario...

I a III

IV a VI

Artículo 852. Se tramitarán...

I. Divorcio

II...

III...

IV...

ARTRÍCULO 331 La demanda...

I a VI

VII. En los casos de divorcio deberá incluirse la propuesta de convenio en los términos que se establece en el artículo 330 del Código Civil, debiendo ofrecer todas las pruebas tendientes a acreditar la procedencia de la propuesta de convenio.

ARTICULO 338. La demanda deberá...

En los casos de divorcio podrá manifestar su conformidad con el convenio propuesto o, en su caso, presentar su contrapropuesta, debiendo anexar las pruebas respectivas relacionadas con la misma;

Artículo 784. En los asuntos que...

En cualquier...

En los casos de divorcio, si los cónyuges llegan a un acuerdo respecto al

convenio, el juez dictará un auto en el cual decreta la disolución del vínculo matrimonial y la aprobación del convenio, sin necesidad de dictar sentencia.

En los casos de divorcio, no se abrirá el periodo probatorio a que se refiere el artículo 802 de este código, toda vez que las pruebas relacionadas con el convenio propuesto debieron ofrecerse al momento de presentarse la solicitud y, en su caso, la contestación a la misma, por lo que únicamente se ordenará su preparación y se señalará fecha para su desahogo en el incidente correspondiente.

Artículo 346. Tratándose de divorcio, el juez lo decretará una vez que se haya contestado la solicitud presentada o en su defecto, haya precluido el término para contestarla. En caso de diferencias en los convenios propuestos, el juez, dentro de los cinco días siguientes, citará a las partes para promover el acuerdo entre las pretensiones expuestas en los citados convenios. De no ser así, se procederá en los términos del artículo 330bis del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y el capítulo VI del Título Primero del Libro Sexto de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los procedimientos que se encuentren pendientes a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán su trámite con la legislación aplicable en el momento de la presentación de los mismos.

TERCERO. El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico vigente, a fin de hacer efectivas las disposiciones contenidas en el presente decreto.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 29 DE JUNIO DE 2017, DIP. ISIDORO BAZALDÚA LUGO. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. »

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a su iniciativa por la que se reforma el artículo 671; se adiciona un segundo párrafo al artículo 672; y se deroga el artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, en materia de «tramitación de sucesiones testamentarias y legítimas ante notario público».

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 671; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 672; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 675 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE «TRAMITACIÓN DE SUCESIONES TESTAMENTARIAS Y LEGÍTIMAS ANTE NOTARIO PÚBLICO»



C. DIP. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ: Muchas gracias.

Con el permiso de la diputada presidenta y de toda la Comisión Permanente.

»DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Arcelia María González González, en mi calidad de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 167, fracción 11, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, he presentado a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de reforma, adición y derogación al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, en materia de tramitación de sucesiones testamentarias y legítimas ante notario público; en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. En la actualidad el paradigma del sistema jurídico mexicano se está viendo sometido a cambios de suma trascendencia en todos los ámbitos del derecho, esto debido a un conjunto de factores políticos, sociales, económicos y demográficos que han obligado a redefinir las reglas del juego. Hoy nuestro orden normativo es distinto y ha evolucionado a nuevos estadios en tan solo pocos años. Desde luego esta realidad no significa que México haya arribado a su destino institucional, sino que solo ha librado un peldaño más en su escalada por alcanzar los niveles de progreso y desarrollo a los cuales todos aspiramos.

No cabe duda que en ese esfuerzo muchas instituciones nacionales se han consolidado de manera cuantitativa y cualitativa, tal es el caso de los poderes judiciales, los cuales han logrado un grado

efectivo de autonomía e independencia reales, alejados del control político de los factores de poder. Por ello, la población puede resolver sus conflictos en un marco de certeza jurídica aceptable y acceder a la justicia.

En el Estado de Guanajuato todo lo anterior repercute de manera derivada en la visión de un poder judicial eficiente y especializado, el cual no puede ser concebido como mero centro de resolución de conflictos, sino como un órgano del Estado profesional en la concepción más amplia de la función jurisdiccional. En esta tesitura, es menester encontrar y aplicar los mecanismos y herramientas que contribuyan a facilitar la función judicial, apartando de su esfera aquellas actividades que bien podrían ser atendidas en otros órdenes no necesariamente judiciales, con el objeto de mitigar las elevadas cargas de trabajo de jueces y magistrados locales, procurando facilitar su verdadera especialización en los temas que ciertamente requieren de su atención y que no pueden delegarse en otras instancias.

Esa intención ha inspirado, por ejemplo, el ideal de instrumentar medios alternos de resolución de controversias para evitar en lo posible la judicialización de todos los asuntos, mediante la aplicación de esquemas de solución como la mediación, la conciliación voluntaria y el arbitraje, para atender los conflictos de manera eficaz y rápida. Ello ha contribuido a paliar el cúmulo de asuntos que llegan hasta la instancia judicial, sin que necesariamente deba echarse a andar el proceso jurisdiccional. Estos mecanismos alternos no constituyen una novedad en nuestro sistema jurídico, muchos procedimientos de conciliación se encuentran previstos desde hace tiempo en diversos cuerpos normativos; sin embargo, no siempre habían reportado la utilidad que de ellos se esperaba. Actualmente, la tendencia va encaminada a otorgarles un nuevo impulso y hacer efectiva su aplicación para que realmente la mediación y otras vías similares de composición constituyan esos medios

eficaces en apoyo de las tareas del Poder Judicial. Guanajuato ha sido paradigma en este esfuerzo, es una entidad posicionada a nivel nacional en la tarea de institucionalizar las vías alternas de composición de conflictos entre particulares de manera rápida y eficaz.

La infraestructura con que cuenta el Poder Judicial del Estado para procurar el arreglo entre partes sin necesidad de inflar las estadísticas en juzgados, ha resultado de suma utilidad, pues cada vez más personas optan por acercarse a los centros conciliatorios para resolver sus disputas; sin embargo, no puede soslayarse el hecho de que los recursos para atender esta importante tarea son limitados y finitos, por lo que es necesario que el Estado eche mano de todos los medios con que cuenta para procurar ampliar la resolución de conflictos en el nivel conciliatorio o extrajudicial para así dar margen a los órganos jurisdiccionales de disminuir sus estadísticas de entradas y enfocarse en los asuntos que realmente requieren de la determinación judicial para su solución.

En este punto, la actividad del notario público, en tanto ejerce una función que de manera primigenia corresponde al Estado, puede resultar de suma importancia para contribuir a aliviar las cargas de la función judicial de maneras muy diversas. Una de ellas consiste en dotar a los notarios públicos de facultades explícitas para atender temas que bien pueden ser resueltos fuera de la esfera potestativa de las autoridades formales. El notario no solo es responsable de dar forma a los actos jurídicos, sino que le asiste una función más comprometida como lo es la de constituirse en consejero y asesor jurídico imparcial de las partes que en ellos intervienen, para que tomen sus decisiones de manera informada y con la certeza de los efectos jurídicos que sus decisiones acarrearán.

Actualmente la legislación civil local faculta al notario para tramitar sucesiones bajo determinadas condiciones y limitaciones de orden público. El Código

de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato prevé la posibilidad legal de que los notarios intervengan en la tramitación de una sucesión. Con respecto a las sucesiones testamentarias, el artículo 671 establece,

ARTÍCULO 671. Cuando todos los herederos fueren mayores de edad y hubieren sido instituidos en un testamento público, la testamentaria podrá ser extrajudicial, con intervención de un notario, mientras no hubiere controversia alguna; con arreglo a lo que se establece en los artículos siguientes.

Antes de su primera actuación, el notario deberá recabar informe certificado del Registro Público de la Propiedad del domicilio de la persona cuya sucesión se trate, sobre la existencia de testamentos otorgados por el testador y en su caso, el nombre de los notarios que intervinieron y la fecha del otorgamiento.

Por lo que toca a las sucesiones intestamentarias o legítimas, el mismo ordenamiento adjetivo señala,

ARTÍCULO 583. Iniciado el juicio y siendo los herederos mayores de edad podrán, después del reconocimiento de sus derechos, encomendar a un notario la formación de inventarios, avalúas, liquidación y partición de la herencia, procediendo en todo de común acuerdo, que constará en una o varias actas. Podrán convenir los interesados que los acuerdos se tomen a mayoría de votos, que siempre será por personas.

Cuando no hubiere este convenio, la oposición de parte se substanciará ante el juez que previno, por el procedimiento incidental.

ARTÍCULO 675. Cuando todos los herederos fueren mayores de edad y hubieren sido reconocidos judicialmente con tal carácter en un intestado, éste podrá seguirse tramitando con

intervención de un notario, de acuerdo con lo que se establece en este capítulo.

De esa guisa, tanto las sucesiones testamentarias como las legítimas pueden ser objeto de tramite notarial, ya que así lo ha dispuesto el legislador precisamente con la intención de facilitar el trámite, al no existir conflicto alguno entre los interesados y con el objeto de descargar al juez la realización de un procedimiento que no necesariamente debe quedar bajo su exclusiva potestad, cuando no existe una razón jurídica de peso para ello. En este punto, la intervención de la función notarial es susceptible de ampliarse y coadyuvar de manera más amplia con los órganos jurisdiccionales en la tramitación de las sucesiones, bajo determinados requisitos formales, en situaciones jurídicas concretas y previamente delimitadas en ambos tipos de sucesiones.

Tal como lo establecen los citados artículos 583 y 675, la tramitación de una sucesión abintestato debe llevarse necesariamente a cabo ante un juez hasta el punto en que esta autoridad reconozca en resolución judicial firme la existencia de los derechos hereditarios, de manera que una vez realizado este acto, siendo los herederos designados mayores de edad y estando de acuerdo de manera unánime, entonces puede encomendarse a un notario la tramitación de las subsecuentes secciones de la sucesión. Al respecto el artículo 2838 del Código Civil Local, establece los casos que provocan la apertura de la sucesión legítima, a saber:

ARTÍCULO 2838. La herencia legítima se abre:

- I. Cuando no hay testamento, o el que se otorgó es nulo o perdió su validez;
- II. Cuando el testador no dispuso de todos sus bienes;
- III. Cuando no se cumpla la condición impuesta al heredero;

IV. Cuando el heredero muere antes del testador, repudia la herencia o es incapaz de heredar, si no se ha nombrado sustituto.

En estos casos, actualmente el trámite para la sucesión legítima exige la formulación del denuncia correspondiente de la sucesión Ab intestato ante el juez civil competente por quien crea tener algún interés; tramitada en su totalidad la primera sección del juicio sucesorio, denominada de Sucesión, se hará la declaratoria de herederos, y una vez que cause estado, entonces los mayores de edad tendrán la facultad para pedir de manera unánime que el expediente sea remitido a una notaría pública para continuar con el trámite de las demás secciones.

La presente iniciativa de reforma y adición al Código de Procedimientos Civiles propone la tramitación de la sucesión legítima ante notario público desde un inicio; es decir, sin necesidad de acudir ante el juez para tramitar la primera sección necesariamente ante esa autoridad y obtener la declaratoria de herederos intestamentarios, para posteriormente acudir ante el fedatario.

Por otra parte, los interesados en obtener el reconocimiento como herederos en una sucesión intestamentaria, se ven obligados a recurrir a los servicios profesionales de un abogado litigante para promoverla, solo para que una vez que les sea reconocido ese carácter, solicitar la remisión del expediente a un notario, de manera que, a los emolumentos del litigante, deben sumarse los gastos notariales. De progresar la presente iniciativa, en una sucesión intestamentaria, los herederos podrían hacerse cargo solamente de los costos notariales sin necesidad de requerir los servicios de un abogado previamente y evitar ese gasto extraordinario.

La tramitación total de las sucesiones tanto testamentarias como legítimas, presupone la confluencia de las voluntades de todos los herederos en

el sentido de que no haya controversia alguna entre ellos. En caso de existir dichas controversias, el notario deberá abstenerse de continuar con el conocimiento de la sucesión, puesto que no le compete solucionar o dirimir conflictos entre partes interesadas, pues carece de imperio para admitir y tasar pruebas, por lo que su obligación era abstenerse de continuar con la tramitación correspondiente y dar aviso de ello a las partes.

En el caso de sucesiones legítimas el notario deberá abstenerse de conocer cuando los interesados presuntos herederos no acrediten precisamente el entroncamiento con el *de cuius* a través de las copias certificadas de las actas expedidas por el Registro Civil y de ninguna manera por algún otro medio.

De conformidad con el artículo 600 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, en tratándose de sucesiones legítimas, el notario solo podrá abrir la sucesión a instancias o a solicitud del denunciante o denunciados que justifiquen el parentesco con el autor de la herencia, por lo que no podrá tramitarse a instancias de la concubina, terceros interesados, acreedores o instituciones oficiales.

El notario solo podrá conocer y tramitar sucesiones cuando el autor de la sucesión hubiere tenido su último domicilio en la ciudad a la que corresponda su lugar de adscripción, a falta de ese domicilio podrá conocer el notario que ejerza en el lugar de ubicación de los bienes raíces del autor de la sucesión. A falta de domicilio y bienes raíces será competente el notario del lugar del fallecimiento del autor de la herencia, siguiendo las mismas normas que la ley adjetiva ya establece para determinar la competencia de los jueces de partido.

Segundo. De aprobarse la iniciativa, estimamos se tendrían los siguientes impactos:

I. **Jurídico:** La reforma al artículo 671,

primer párrafo, la adición de un segundo párrafo con el corrimiento del actual a tercer párrafo, del artículo 672, y la derogación del artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

- II. Administrativo:** Se daría margen a los órganos jurisdiccionales de disminuir sus estadísticas de entradas y enfocarse en los asuntos que realmente requieren de la determinación judicial para su solución.
- III. Presupuestario:** Ninguno, ya que por el contrario la función estatal de administración de justicia se vería beneficiada por menores cargas de trabajo.
- IV. Social: Libertad** de elección para que los particulares tengan a su alcance varias formas de tramitar y resolver sus asuntos legales; celeridad en los tiempos de tramitación no sujeta a la carga de trabajo de los juzgados; posibilidad de acudir ante el notario que elijan los interesados, que normalmente ofrece una mayor amplitud de opciones que los juzgados existentes, con mayor horario de atención y con costos no sujetos a la proporción del caudal hereditario, y sin la necesidad de intermediarios al ser también los notarios asesores en la materia.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Se reforman los artículos 671, primer párrafo; se adiciona un segundo párrafo con el corrimiento del actual a tercer párrafo del artículo 672; y se deroga el artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 671. Cuando los herederos fueren mayores de edad y no hubiere incapaces o habiéndolos se encuentren legalmente representados, la sucesión testamentaria o legítima, podrán ser tramitadas extrajudicialmente con intervención de un notario público mientras no hubiere controversia alguna; con arreglo a lo que se establece en los artículos siguientes. En caso de cualquier controversia o de que alguno de los interesados se oponga al trámite de la sucesión o algún tercero crea tener derechos relacionados con la misma podrán deducirlos ante un juez, debiendo el notario abstenerse de continuar con la tramitación.

Antes de su primera...

Artículo 672. El albacea, si...

Si no hubiese albacea, los herederos lo nombrarán en esta primera declaración ante notario.

El notario dará...

Artículo 675. Se deroga.

TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Las sucesiones testamentarias e intestamentarias que a la fecha de inicio de vigencia del presente Decreto se encuentren en trámite judicial o ante notario, deberán continuar substanciándose con base en las normas vigentes al momento del inicio de su tramitación.

Guanajuato, Gto., 7 de julio de 2017. Diputada Arcelia María González González».

Es cuánto diputada presidenta.
 Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada. Se turna a la Comisión de Justicia; con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE CONTIENEN LAS PROPUESTAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, QUE REMITIÓ EL SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO.

A continuación, procedo a dar cuenta con los expedientes que contienen las propuestas para la integración de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, que remitió el Secretario General del Congreso del Estado.

Se turnan a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción XIX de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las auditorías de desempeño practicadas al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E011 «Calidad del Aire», por el ejercicio fiscal de 2016; y a las administraciones municipales de Apaseo el Grande, Atarjea, Huanímaro, Manuel Doblado, Moroleón, Purísima del Rincón, San José Iturbide, Santa Catarina, Santiago Maravatío y Victoria, correspondientes al ejercicio fiscal de 2016; así como a las revisiones practicadas a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Alto, Purísima del Rincón y San Felipe, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; asimismo, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de

obra pública de Comonfort, por el ejercicio fiscal de 2015.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO PRACTICADAS AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE DE CONSISTENCIA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA E011 «CALIDAD DEL AIRE», POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2016; Y A LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE APASEO EL GRANDE, ATARJEA, HUANÍMARO, MANUEL DOBLADO, MOROLEÓN, PURÍSIMA DEL RINCÓN, SAN JOSÉ ITURBIDE, SANTA CATARINA, SANTIAGO MARAVATÍO Y VICTORIA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2016; ASÍ COMO A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE APASEO EL ALTO, PURÍSIMA DEL RINCÓN Y SAN FELIPE, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2015; ASIMISMO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA DE COMONFORT, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.
NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1304/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al Poder Ejecutivo, Programa E011 «Calidad del Aire», por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el 26 de junio de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de junio de 2017. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Mtro. Javier Pérez Salazar.

»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1296/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Apaseo el Grande, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 30 de mayo de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de junio de 2017. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Mtro. Javier Pérez Salazar.

»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1297/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Atarjea, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 20 de junio de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de junio de 2017. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Mtro. Javier Pérez Salazar.

»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1305/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Huanímaro, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 23 de junio de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de junio de 2017. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Mtro. Javier Pérez Salazar.

»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1306/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Manuel Doblado, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 29 de junio de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de junio de 2017. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Mtro. Javier Pérez Salazar.

»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1303/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Moroleón, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 27 de junio de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de junio de 2017. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Mtro. Javier Pérez Salazar.

»DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1301/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Purísima del Rincón, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 23 de junio de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de junio de 2017. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Mtro. Javier Pérez Salazar.

»DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1300/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de San José Iturbide, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 27 de junio de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

»DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1299/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Santa Catarina, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 21 de junio de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de junio de 2017. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Mtro. Javier Pérez Salazar.

»DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1298/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Santiago Maravatío, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 30 de mayo de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de junio de 2017. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Mtro. Javier Pérez Salazar.

»DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO: ASEG-1302/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción 1, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted el informe de resultados derivado de la auditoría de Desempeño, practicada al municipio de Victoria, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Dicho informe de resultados fue notificado al sujeto fiscalizado el día 23 de junio de 2017. De lo anterior se envían las constancias para su debida acreditación.

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de junio de 2017. »2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Mtro. Javier Pérez Salazar.

»DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1308/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Apaseo el Alto, Gto., por el periodo de julio a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 08 de junio de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de junio de 2017. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Mtro. Javier Pérez Salazar.

»DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1309/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Purísima del Rincón, Gto., por el periodo de julio a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 26 de mayo de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de junio de 2017. «2017. Centenario de la

Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Mtro. Javier Pérez Salazar.

»DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1310/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de San Felipe, Gto., por el periodo de julio a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 31 de mayo de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de junio de 2017. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Mtro. Javier Pérez Salazar.

»DIP. MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1311/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados de la auditoría practicada a los Recursos del Ramo 33 y Obra Pública correspondiente al municipio de Comonfort, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 19 de junio de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de junio de 2017. «2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» El Auditor Superior. Mtro. Javier Pérez Salazar.

-La C. Presidenta: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica; se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, maniéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 11 diputadas y diputados.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-La C. Presidenta: Gracias. En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 11 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista. Se levanta la sesión siendo las once horas y se comunica a las diputadas a los diputados que se les citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General. Muchas gracias a todos por su asistencia a esta sesión. ^[2]



Junta de Gobierno y
Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. Jesús Gerardo Silva Campos
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
Lic. Martina Trejo López

*
Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero

[2] Duración: 45 minutos.